

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 024 -2023-GOREMAD/GRDE

Puerto Maldonado, **06 SEP 2023**

VISTOS:

Oficio N° 018-2023-GOREMAD/GRDE; Informe N° 028-2023-GOREMAD-GRDE/DRA; Informe Legal N° 053-2023-GOREMAD-DRA/OAJ-WCR; Memorando N° 100-2023-GOREMAD-GRDE/DRA; escrito de fecha 25 de abril del 2023, donde se interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001-2023-GOREMAD-GRDE/DRA; Resolución Directoral Regional N° 056-2022-GOREMAD/GRDE-DRA; Acta de Inspección de Campo, de fecha 15 de noviembre del 2022; Informe Técnico Legal N° 001-2023-GOREMAD-GRDE/DRA-WCRyWAT; Informe Legal N° 335-2023-GOREMAD/OAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 17 de febrero del 2023, se emite la Resolución Directoral Regional N° 001-2023-GOREMAD-GRDE/DRA, resolviendo declarar nulo y sin efecto legal, la Constancia de Posesión N° 114-2022-GOREMAD-GRDE/DRA-AAT, otorgado por la Dirección Regional de Agricultura a favor de GEISLER MAS GASLAC.

Que, en fecha 25 de abril del 2023, mediante escrito s/n el administrado GEISLER MAS GASLAC, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001-2023-GOREMAD-GRDE/DRA.

Que, el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado consagra la pluralidad de instancias, principio constitucional que garantiza que las decisiones tanto del órgano jurisdiccional como de la administración pública puedan ser revisadas por la instancia jerárquica superior del emisor de la decisión impugnada.

Que, conforme al artículo 218 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.", y en su artículo 218° señala, "218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, en la protección del interés general, garantice los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, mediante escrito de fecha 25 de abril del 2023, el señor Geisler Mas Gaslac "en adelante administrado", interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 001-2023-GRDE/DRA, de fecha 17 de febrero del 2023, donde se resuelve en el artículo primero "declarar nulo y sin efecto legal, la Constancia de Posesión N° 114-2022-GOREMAD-AAT, otorgado por la Dirección de la Agencia Agraria de Tambopata a favor del administrado Geisler Mas Gaslac. Por lo que, en estricto ejercicio de su derecho amparado en el artículo 218° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, interpone Recurso de Apelación, a fin de que se declare fundado el presente recurso administrativo y por consiguiente declare sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 001-2023-GRDE/DRA, de fecha 17 de febrero del 2023.

Que, el artículo 118 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.



Que, conforme al artículo 218.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, como se puede advertir de las normas citadas recientemente, los administrados pueden plantear los recursos administrativos de reconsideración, apelación y de revisión, cumpliendo estrictamente los plazos establecidos dentro del artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, es importante indicar que el análisis y conclusiones a emitir en el presente expediente administrativo se realiza con los documentos adjuntos.

Que, de la revisión de los actuados en el presente proceso administrativo, se tiene que mediante Resolución Directoral Regional N° 001-2023-GOREMAD-GRDE/DRA, emitido el 17 de febrero del 2023, y conforme se advierte del extremo inferior de la última página de la resolución objeto de apelación, que esta fue notificada al administrado Geisler Mas Gaslac en fecha 03 de abril del 2023; por lo que, el administrado Geisler Mas Gaslac, mostro en su momento disconformidad alguna con la mencionada resolución dentro del plazo de Ley, puesto que, de conformidad con la Ley N° 27444, que en su artículo 218, inciso 218.2 como se indica que: "el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios", haciendo uso de los Recursos Administrativos previstos en el artículo 218, de la norma antes indicada; habrían transcurrido hasta la fecha de su interposición del Recurso de Apelación mediante escrito de fecha 25 de abril del 2023, catorce (14) días, estando dentro del plazo.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 056-2022-GOREMAD/GRDE-DRA, de fecha 16 de noviembre; resuelve iniciar el trámite o procedimiento de Nulidad de Oficio de la constancia de posesión N° 114-2022-GOREMAD-GRDE/DRA-AAT de fecha 17 de marzo del 2022 otorgado a favor de Geisler Mas Gaslac, respecto a un predio agrícola con un área superficial de 02 ha de mejoras agrícolas, asimismo se practique una inspección de campo, en el predio materia de controversia, el día viernes 25 de noviembre del 2022 (...).

Que, siendo, siendo las 11:30 am del día 25 de noviembre de 2022, se realizado la Inspección de Campo a mérito de la Resolución Directoral Regional N° 056-2022-GOREMAD/GRDE-DRA, de fecha 16 de noviembre; de ahí que, con ayuda del GPS. GARMIN-GPSMAP645-Navegador usado en la inspección se ubicó las coordenadas 1910490834E, 8680147N. consignado en la constancia de posesión 114-2022-GOREMAD-GRDE/DRA-AAT, no se identifica mejoras agrícolas, siendo una purma de aproximadamente un año de antigüedad, dejando constancia para los fines legales correspondiente. Asimismo, se deja constancia que se observa que dicha inspección se realizó sin la presencia del administrado Geisler Mas Gaslac donde se estaría vulnerando su derecho a la defensa.

Que, visto dentro del acervo documentario se tiene el Acta de Cumplimiento y Participación de Inspección de Campo, de fecha 25 de noviembre del 2022, donde el Juez de Paz del pueblo de Mavila, estando presente conjuntamente con el administrado Geisler Mas Gaslac (titular de la Constancia de Posesión N° 114-2022-GOREMAD-GRDE/DRA-AAT) y el señor Raimundo Sucro Ramirez, identificado con DNI 04802171 (colindante del señor Geisler Mas Gaslac), levantan dicho documento a fin de dar credibilidad de su apersonamiento para realizar y participar de la Inspección de Campo, a mérito de la Resolución Directoral Regional N° 056-2022- GOREMAD/GRDE-DRA, donde se estipula que dicha inspección se realizaría a horas 10:00 am del día 25 de noviembre del 2022; es conveniente y necesario establecer, al no realizarse dicha inspección en la hora establecida y sin la presencia del titular de la constancia de posesión se estaría vulnerando su derecho a la defensa.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de sus facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR., de fecha 20 de febrero del 2019;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 204-2023-GIREMAD/GR, con fecha de emisión del 18 de julio del 2023, se designa como Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Ingeniero Agrónomo Wilfredo Arredondo Rivas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el administrado Geisler Mas Gaslac contra la Resolución Directoral Regional N° 001-2023-GOREMAD-GRDE/DRA, de fecha 17 de febrero del 2023, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO hasta la inspección de campo a mérito de la Resolución Directoral Regional N° 056-2022-GOREMAD/GRDE-DRA, de fecha 16 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER SE REALICE NUEVA INSPECCIÓN DE CAMPO en un plazo no mayor a 30 días calendarios en el 100% del área total, del predio materia de controversia, el cual deberá contar con la participación de ambos administrados, a fin de no vulnerar el derecho a la defensa.

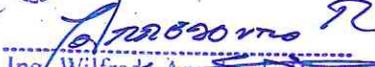
ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Dirección Regional de Agricultura, emita nuevo pronunciamiento, una vez realizada la nueva inspección de campo, dispuesto en el artículo tercero.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER al administrado Geisler Mas Gaslac, remita documento o extracto de movilización de productos agrícola, del predio materia de controversia.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer que las notificaciones a los administrados antes mencionados se realice con todas las atribuciones de la ley, a fin de realizar la nueva inspección de campo, asimismo remítase copia de la presente resolución a los interesados como también a los órganos competentes para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




Ing. Wilfredo Arredondo Rivas
GERENTE REGIONAL